

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	932
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Guillermo Alonso Muñoz Bolívar
Demandado	Rubén de Jesús García
Radicado	05679 40 89 001 2019 00350 00 05679 40 89 001 2020 00062 00
Decisión	Modifica y aprueba liquidación de crédito

Visto el informe anterior y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, a su modificación y aprobación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 113 fijado el día 17 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7c2dcf73fcfb5e94f2364a9e63362cc6a1bbf17383541305c7becd6e8da70

Documento generado en 13/08/2021 04:01:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**